

Incidente n° 1 – Damnificado: B
incidente de incompetencia
CCC 42282/2020/1/CS1

Juana Guadalupe s/



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Juana Guadalupe B .

Allí relató que a través de la red social “Facebook”, en la sección de “marketplace”, contactó a una usuaria que tenía publicado para la venta un celular marca “Samsung” por la suma de dieciocho mil pesos. En ese contexto y luego de coordinar la transacción por “Whatsapp”, la denunciante hizo una transferencia bancaria de nueve mil pesos y el resto lo abonaría personalmente al retirar el teléfono en el supuesto domicilio de la vendedora, ubicado en la calle Humauaca n° 4 de la localidad bonaerense de Tapiales. Luego de gestionar la transferencia a la cuenta a nombre de Bárbara Ivana M , la vendedora la bloqueó de sus contactos, tanto de “Facebook” como de “Whatsapp”.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al entender que es en la provincia de Buenos Aires donde se encuentra registrada la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero y donde finalmente operó la disposición patrimonial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que solo se

contaba con los dichos de la denunciante sin que existiera algún otro elemento probatorio que permita acreditar el hecho ilícito y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que la cuenta bancaria a la que B transfirió el dinero se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires, lo cierto es que aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar si existe algún vínculo entre la titular de aquella y la maniobra ilícita que aquí se investiga, por ello opino que corresponde al juzgado nacional continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, mediante comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia la denunciante; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:01